RESOLUCIÓN G.A.P. Nº 690/2018

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN G.A.P. Nº 594/2018, POR LA CUAL SE ADJUDICA LALICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA Nº 06/2018, PAC Nº 343745, "ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES" A LAS FIRMAS PROFARMA DE LOURDES E. PERALTA RIVAS, INDUFAR C.I.S.A., DE LUIS CASSANELLO S.A.I.C.

Ciudad del Este, 17 de mayo de 2018.-

VISTO: La Nota de la DNCP/DNC Nº 9422/2018, en la misma se observa la Resolución de Adjudicación y el acta de apertura con el Informe de Evaluación del Llamado de Referencia, motivo por el cual se Rectifica la Resolución G.A.P. Nº 594/2018 de la presente Adjudicación.

C O N S I D E R A N D O:

Que, El Comité de Evaluación, integrada por el Abog. Wilson Franco, de la Asesoría Jurídica. Abog. Estela M. Peralta L. de la Asesoría Jurídica de U.O.C. y la Sra. Lourdes Mabel Fleitas Garay, Representante de la Secretaría de Salud, realizan las verificaciones de las documentaciones que hacen a las ofertas presentadas y manifiestande conformidad a lo dispuesto en el **PLIEGO DE BASES Y CONICIONES**, en fecha 27de marzo del 2018, siendo las **07:45,** horas se procede a la apertura, según el **Acta** en la que participaron las siguientes firmas:

EMPRESAS		TOTAL DE LA OFERTA
1.	INDUFAR C.I.S.A.-	329.022.000.-
2.	LUIS CASSANELLO S.A.I.C.-	128.707.000.-
3.	PROFARMA.-	452.281.000.-

De acuerdo a lo estipulado en el PBC, se da oportunidad a las ofertas de revisar las ofertas de los demás participantes. *De la verificación realizada, surge la observación del **Sr. Derlis Cecilio Peralta con C.I. Nº 2.290.368**, en representación de la firma **PROFARMA** manifestando lo siguiente; Que las empresas **INDUFAR C.I.S.A. y LUIS CASSANELLO S.A.I.C., no cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas en el PBC., la empresa LUIS CASSANELLO S.A.I.C. en el Ítem 54 no cumplen con las especificaciones técnicas**solicitadas en el PBC, así mismo la empresa**INDUFAR C.I.S.A., no cumple con las especificaciones técnicas en los ítems 37 y 57** conforme a las solicitadas en el PBC.-*

En el acta se deja constancia de que todas las documentaciones recibidas serán remitidas al Comité de Evaluación para su análisis y evaluación respectiva, conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 2051/03.-

POR TANTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL ALTO PARANÁ;

RESUELVE

Art. 1° Rectificar el Art. 2 de la Resolución G.A.P. N° 594/2018 de la adjudicación del llamado de referencia.

Art. 2° ***DECLARAR desierto, el ítem N° 33,*** por que no fue cotizado por ninguna empresa en competencia, y ***los Ítems N° 2, 14, 15, 28, 39, 47, 48, 51, 52 y 62,*** **por superar previsiones presupuestarias** del presente llamado, **conforme al Art.30 inc. c)** de la **Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas**.-

Art. 3° Quedan firmes las disposiciones contenidas en la resolución G.A.P. N° 594/2018.

Art. 4° ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones la coordinación de todos procedimientos administrativos necesarios.-

Art. 5° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ

.....	.....
Abog. Elías Bernal Sánchez	***Lic. Fernando Schuster Salinas***
Secretario General	***Gobernador del Alto Paraná***